

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA/161-2018
De 7 de diciembre de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Registro Público a folio real **155641958**, por medio de su representante legal el señor **ROBERTO AUGUSTO ZANETTI PINILLA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-225-2189, se propone a realizar el proyecto denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**.

Que en virtud de lo anterior, el día 19 de enero de 2018, la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, a través de su representante legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, a desarrollarse en el corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la consultoría ambiental **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, S.A. (CODESA)**, persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante la Resolución **IAR-098-1999**.

Que se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos, y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos, visible en la foja 20 del expediente administrativo correspondiente, que recomienda su admisión, y mediante **PROVEIDO-DIEORA-012-2401-18** de 24 de enero de 2018, se admite al proceso de evaluación y análisis el referido EsIA (foja 21 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la construcción de cuatro (4) torres residenciales de 21 niveles cada una, con 676 apartamentos, el cual contempla la construcción de: área social, senderos, áreas de descanso – áreas verdes, barbacoa – mirador, tanque para almacenamiento de agua, área de estacionamientos, área técnica y otros.

Que el referido proyecto se desarrollará en las fincas con folio real No. 108060 y No. 29853 propiedad de la sociedad **INVERSIONES TRES ZETAS Z&A, S.A.**, cuya certificación de Registro Público y autorización debidamente notariada, se encuentran visible en las fojas 4 a 8 del expediente administrativo correspondiente, con una superficie de 31541 m^2 02 dm^2 y 5084 m^2 respectivamente, localizada en el corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, en las siguientes coordenadas de ubicación UTM con Datum WGS-84:

Coordenadas del Polígono		
Finca 108060		
Punto	Este	Norte
MON 40A	663710.76	1002072.35
MON 41A	663711.72	1002069.80

Lisbeth Canino A

MON 42A	663717.19	1002052.31
MON 43A	663721.22	1002034.56
MON 44A	663724.01	1002016.35
MON 45A	663725.83	1001998.37
MON 46A	663726.89	1001980.09
MON 48A	663727.78	1001940.91
MON 48B	663727.84	1001936.53
PIN 7	663728.23	1001908.10
MON 8	663604.35	1001902.62
MON 9	663604.91	1001861.63
MON 9A	663560.45	1001859.66
MON 9B	663552.64	1001964.39
MON 3A	663546.58	1002045.56
MON 3B	663543.98	1002080.47
MON 2	663693.26	1002072.06

Finca 29853

PIN7	663728.23	1001908.10
MON 8	663604.35	1001902.62
MON 9	663604.91	1001861.63
PIN 10	663728.79	1001867.11

Contenedor y vestidor temporal

	663689.68	1001997.82
--	-----------	------------

Botadero temporal

	663708.257	1001967.624
--	------------	-------------

Estación de bombeo de agua potable

	663704.46	1002066.80
--	-----------	------------

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas (DIGICH) ahora Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), a la Dirección de Gestión Forestal ahora Dirección Forestal y a la Dirección de Sistema de Información Ambiental (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEIA-0057-2901-18**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de: Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto Nacional de Cultura (INAC), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), **ALCALDÍA DE PANAMÁ** y **ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO** mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0022-2901-18** y nota **DIEORA-DEIA-UAS-0133-2205-18** (ver fojas 22 a la 32 y 77 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0151-2018**, recibido el 07 de febrero de 2018, DASIAM ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM), informa que, de acuerdo a los datos enviados en el memorando, se generan dos (2) polígonos, en la finca 108060 con un área aproximada de 3.157636 ha., y en la finca 29853 con área aproximada de 0.508091 ha., se ubica fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y en la cuenca N° 144 del río principal Juan Díaz (ver fojas 33 a 35 del expediente administrativo correspondiente).

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DEIA-10161-2018
 Fecha 7/12/2018
 Página 2 de 9

Ministerio de Ambiente

Que mediante Nota No. **031-DEPROCA-18**, recibido el 09 de febrero de 2018, el **IDAAN**, remite su informe de análisis de la unidad ambiental sobre el EsIA, en lo que indica que no tiene observaciones al presente estudio (ver fojas 36 y 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante, MEMORANDO DIGICH -079-2018, recibido el 15 de febrero de 2018, **DIGICH** ahora **Dirección de Seguridad Hídrica (DSH)**, remite su informe técnico N°008-2018 sobre el EsIA, en lo que indica lo siguiente: "El sitio del proyecto no presenta cursos de agua, el curso de agua de importancia más cercano al sitio de estudio es un afluente del Río Abajo (sin nombre), que nace en las faldas del Templo Bahai, localizado a unos 500 metros al Oeste del proyecto. En el caso de que se pretenda realizar alguna obra para encausar las aguas que discurren por el canal de escorrentías, en el límite Sur del área del proyecto, que en época de lluvia recoge las aguas del cerro, el promotor tiene que plasmar en el documento de Estudio d Impacto Ambiental, el tipo de trabajos que se realizaran, en coordinación directa con las instituciones con competencia en el tema (Ministerio de Obras Públicas (MOP), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), etc.) (ver fojas 38 al 40 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **S/N**, recibida el 16 de febrero de 2018, el promotor hace entrega de los Avisos de consulta pública (publicaciones en el periódico El Siglo, realizados el viernes 09 y sábado 10 de febrero de 2018) del extracto del EsIA (ver fojas 42 al 44 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **022-SDGSA-UAS**, recibida el 20 de febrero de 2018, el **MINSA**, remite su informe de evaluación del EsIA, donde los comentarios van dirigidos a las reglamentaciones y normas que debe cumplir el promotor durante la fase de construcción y operación del proyecto; sin embargo, sus observaciones no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 45 al 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota N° **14.1204-028-2018**, recibida el 26 de febrero de 2018, el **MIVIOT**, remite su informe de revisión y calificación de Estudio de Impacto Ambiental, sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 48 al 51 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota No. **249-18 DNPH**, recibida el 01 de marzo de 2018, el **INAC**, remite sus observaciones sobre el EsIA, donde considera viable el estudio arqueológico del proyecto, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 52 del expediente administrativo).

Que mediante nota **SAM-207-18** recibida el 01 de marzo de 2018, el **MOP**, emite sus comentarios sobre la evaluación del EsIA, en donde comunica, que el curso de agua de importancia más cercano al sitio donde se realizará el proyecto es un afluente del Río Abajo (s/n) que nace en las faldas del Templo Bahai localizado a unos 500 metros al oeste del proyecto, sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 53 y 54 del expediente administrativo).

Que mediante nota **S/N**, recibida el 02 de marzo de 2018, el promotor hace entrega del Aviso de consulta pública correspondiente al fijado y desfijado realizado en el Municipio de SanMiguelito con fecha de fijado el 21 de febrero de 2018 y desfijado el 28 de febrero de 2018, durante el tiempo de consulta pública no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 55 al 59 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Informe Técnico de Inspección del 21 de febrero de 2018, personal de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA), Nivel Central, deja constancia de la inspección realizada al proyecto el día 16 de febrero de 2018, dando como resultado lo siguiente: "Durante el recorrido, se identificaron tres (3) galeras, actualmente en operación por Industrias Correagua. También se pudo identificar parte del cerro que será afectado para la construcción de estacionamientos. Durante el recorrido se comprobó la existencia de herbazal, predominando la especie Saccharum spontaneum (paja canalera) y algunos árboles dispersos. En el límite del polígono a desarrollar se encuentra una antena de comunicación. Como conclusión a la inspección indica que lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente físico y biológico, no se evidenció cursos de agua dentro del polígono (ver fojas 60 al 65 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DIFOR-116-2018**, recibida el 13 de marzo de 2018, **Forestal**, remite sus comentarios sobre el EsIA indicando lo siguiente: "*En lo expuesto en el documento de EIA, la caracterización de vegetación describe, que no se encontró especie de valor comercial, ni endémicas, o en peligro de extinción, por tanto, se sugiere corroborar esta información, por parte de la Regional de Mi Ambiente, que corresponde dicho EIA. Es obvio que en la caracterización de vegetación realizada en el EIA se debe aplicar los términos de la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003, según la caracterización vegetal encontrada y descrita por los promotores del proyecto "COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE", sin embargo, sería bueno corroborar la superficie a indemnizar y ajustarlo, a lo que establece la tarifa de indemnización ecológica. Verificar que las reforestaciones que se vayan a realizar presenten su plan de manejo aprobado por MiAMBIENTE y con mantenimiento de cinco años (5)*" (ver foja 67 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DRPM-065-2018**, recibida el 16 de marzo de 2018, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, remite su informe técnico de evaluación No. 008-07-03-18 en el que indica que el área comprendida para el proyecto presenta una topografía con pendientes muy pronunciadas, con infraestructuras existentes de la empresa Industrias Correagua, que serán demolidas para dar paso a las nuevas edificaciones residenciales, materiales metálicos almacenados, maquinarias, entre otros. El tipo de vegetación existente está comprendido por gramineas, palma de coco y algunos árboles medianos dispersos. No se evidenció ninguna fuente hídrica dentro del área del proyecto, ni la presencia de algún tipo de fauna; no se identificaron viviendas cercanas o colindantes con el área del proyecto; sin embargo, dichas observaciones no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 68 al 72 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0148-0308-18**, del 03 de agosto de 2018, se solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notificada el 24 de agosto de 2018 (ver fojas 79 al 82 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N recibida el 10 de septiembre de 2018, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0148-0308-18** (ver fojas 85 al 108 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0700-1109-18** y **MEMORANDO-DEIA-0755-0110-18**, se le remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana y Dirección de Información Ambiental (DIAM); y las UAS

mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0276-1109-18**, al **IDAAN** y **ALCALDÍA DE SAN MIGUELITO** (ver fojas 109 a 111 y 118 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **No. 215-DEPROCA-18**, recibida el 02 de octubre de 2018, el **IDAAN**, indica que no se tienen observaciones referentes a la primera información aclaratoria del EsIA, sin embargo, dicho comentario no llegó en tiempo oportuno (ver fojas 113 y 114 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO DRPM-284-2018**, recibida el 02 de octubre de 2018, la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, remite su informe técnico de evaluación de la primera información aclaratoria, el cual indica que no se presenta respuesta que se relacione a las observaciones y conclusiones indicadas en el informe técnico de evaluación. Por lo tanto, no hay objeción ante las respuestas presentadas de la primera información aclaratoria; sin embargo, dichos comentarios no llegaron en tiempo oportuno (ver fojas 115 a 117 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1108-2018**, recibida el 16 de octubre de 2018, **DIAM**, informa que, de acuerdo a los datos enviados, están definidos bajo el Sistema de Referencia Espacial Datum WGS-84, proyección UTM, zona 17 Norte, del cual se generan tres puntos de coordenadas distribuidos dentro de la Finca No. 108060 (localizada mediante memorando DEIA-0057-2901-18), los datos se encuentran ubicado en la cuenca N° 144 de río principal Juan Díaz y de acuerdo al límite del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), los datos se encuentran fuera del mismo (ver fojas 119 al 122 del expediente administrativo correspondiente).

Que es importante recalcar que las UAS de **SINAPROC**, **Alcaldía de Panamá** y **Alcaldía de San Miguelito**, no remitieron sus observaciones sobre la evaluación del EsIA, que mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0022-2901-18** y nota **DIEORA-DEJA-UAS-0133-2205-18** se les había solicitado; mientras que la UAS del **INAC**, **MINSA**, **MIVIOT**, **MOP** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana** remitieron sus respuestas en forma extemporánea. Las UAS de la **Alcaldía de San Miguelito**, no remitieron sus evaluaciones de la primera nota aclaratoria solicitada al EsIA que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0276-1109-18**, se les había solicitado; mientras que las UAS del **IDAAN** y la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana**, remitieron sus respuestas en forma extemporánea; por lo cual se les aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “*[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto [...]*”.

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S. A.**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por tanto, se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 del 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, establece que todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998. General de Ambiente de la República de Panamá,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, cuyo promotor es la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, información aclaratoria y en el informe técnico de evaluación, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, que como promotor del proyecto denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de evaluación, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con lo establecido en el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 “Descarga de fluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales”.
- c. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana le dé a conocer el monto a cancelar.

- d. Remediari y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- e. Solicitar los permisos de tala y poda a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- f. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- g. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- h. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento) en donde por cada árbol talado deberá plantarse 10 (diez) plantones, y darle un mantenimiento por un periodo de 5 (cinco) años, aprobado por la Dirección de Forestal del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada pór la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- j. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- k. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946-Código Sanitario.
- l. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 “Por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, de aplicación en el territorio de la República de Panamá”.
- m. Cumplir con la Resolución No. JTIA-639 (29 de septiembre de 2004) “Por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural de Panamá (2004) (REP-04)”.
- n. Contar con la certificación vigente por parte del IDAAN para el abastecimiento de agua potable en la etapa que el proyecto lo requiera.
- o. Contar con certificación de uso de suelo emitido por la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del MIVIOT.
- p. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. DEIA-01161-2018
 Fecha 7/12/2018
 Página 7 de 9

Brunella Queiroz A

evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presenta en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el del proyecto denominado **COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, que la Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente Resolución, la sociedad **INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.**, podrá interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días, del mes de diciembre, del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-1111-2018
Fecha 7/12/2018
Página 8 de 9

R. Roberto Chacón

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
Primer Plano: "COMPLEJO RESIDENCIAL LOMA VERDE"
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.
Tercer Plano: PROMOTOR: INMOBILIARIA MILLA 7, S.A.
Cuarto Plano: ÁREA: 31541 m² 02 dm² (Finca No. 108060)
5084 m² (Finca No. 29853)
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CATEGORÍA II, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEJA/A/16/18 DE 7 DE diciembre DE 2018.

Recibido por:

Horina Cuillen
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

B. J. S.
Firma

4-251-206
Nº de Cédula de I.P.

20/12/18
Fecha